

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



## REGLAMENTO DE USO DE ELEMENTOS DE CONSERVACIÓN CULTURAL Y ARQUITECTÓNICA

EN EL MARCO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 32/14 DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



**REGLAMENTO DE USO DE ELEMENTOS DE  
CONSERVACIÓN CULTURAL Y ARQUITECTÓNICA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Artículo 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular las competencias asignadas a las diferentes unidades del Ejecutivo Municipal, procedimientos y mecanismos que permitan hacer efectivas las disposiciones referidas a la ocupación y uso de los espacios públicos contenidas en la Ley Autonómica Municipal N° 32/14,

**Artículo 2.- Alcance.**

El presente Reglamento establece competencias y atribuciones para los funcionarios de las diferentes Unidades del Gobierno Municipal y es de cumplimiento obligatorio por todos los estantes y habitantes, instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales asentadas en el Municipio de Sucre.

**Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.**

Este Reglamento es aplicable en todos los espacios públicos de los conjuntos urbanos del Municipio de Sucre.

**ÓRGANOS DE CONTROL, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.**

**Artículo 4.- Órganos de Control.**

En su labor de administrador de los Bienes Públicos, el municipio está compuesto por diferentes unidades, que de manera coordinada se encargan de las diferentes áreas del desarrollo municipal, respecto a la labor de control del correcto uso de los espacios públicos en cuanto a su elemento cultural y arquitectónico, esta labor depende del sistema de administración territorial que coordina su labor con las diferentes unidades del municipio (de Administración Territorial, Patrimonio Histórico, Turismo, Cultura, Intendencia, Tráfico y Vialidad y Áreas Verdes), que tengan tuición sobre el tipo de actividad que pretende desarrollarse.

**Artículo 5.- Licencias y autorizaciones.**

Las actividades cotidianas como el tránsito, circulación, uso de las áreas de esparcimiento y recreación, por los estantes y habitantes del municipio están regidos por las normas de trato social cordial y amable.



Las actividades ajenas a la naturaleza de los espacios públicos deberán ser autorizadas mediante licencias otorgadas por las Unidades correspondientes que tengan tuición sobre el tipo de actividad a desarrollarse, estas licencias serán otorgadas siempre y cuando estén enmarcadas a los parámetros de autorización establecidos en el "Reglamento de Procedimientos para la Otorgación de Autorizaciones, Imposición de Sanciones y Cobro de Multas".

## CAPITULO II USOS PERMITIDOS

**Artículo 6.-** Por el contenido de la Ley Autonómica Municipal N° 32/14, se tiene que los usos permitidos que requieren autorización en cuanto a los elementos culturales y arquitectónicos están englobados en dos grupos:

### A) DE USO NORMADO:

Bajo este concepto se reconoce la posibilidad de solicitar y tramitar autorizaciones para el uso u ocupación temporal del espacio público, en cuanto a la conservación de su elemento cultural y arquitectónico, para actividades vinculadas a Cultura, Educación, Culto, Religión y la actividad productiva.

**Cultural.-** Dentro de las actividades vinculadas con fines Culturales se entiende a todas aquellas que de una u otra forma difunden, promueven, rescatan o incentivan la conservación de las expresiones culturales y el desarrollo de nuevas formas de expresión cultural.

**Educación.-** Dentro de las actividades vinculadas con fines Educativos se entienden a todas aquellas que difunden, promueven, rescatan o incentivan la conservación de los monumentos edificios u ornamentos que tengan interés Cultural, Histórico, Arqueológico o Arquitectónico.

**Culto.-** Dentro de las actividades vinculadas con fines de culto se entiende a las que significan una expresión pública del derecho al ejercicio de la libertad de culto reconocida por nuestra constitución, y pueda ser desarrollada en los parámetros de respeto y convivencia armónica.

**Religioso.-** Dentro de las actividades vinculadas con fines Religiosos entendemos a las desarrolladas en espacios privados abiertos al uso público, propias de los rituales y características religiosas y a las que se desarrollan en el espacio público y constituyen expresiones religiosas vinculadas a un monumento, edificio u ornamento.

**Productivo.-** Dentro de las actividades vinculadas con la actividad productiva se entiende a todas aquellas que tienen por finalidad



promover el crecimiento del rubro, sin embargo esta actividad de promoción debe respetar y cooperar con la conservación de los elementos Cultural y Arquitectónico de los espacios públicos.

#### **B) USOS COMPATIBLES PERMITIDOS**

Los usos compatibles con los usos normados que son permitidos en el espacio público, en cuanto a la vocación de conservación de los elementos cultural y arquitectónico se refiere, a:

**Servicios.-** Se reconoce la posibilidad de solicitar y tramitar autorización para la promoción temporal o instalación de servicios públicos en el espacio público cuando de esta manera se facilite el acceso al servicio de los estantes y habitantes del municipio.

**Turismo.-** Se reconoce la posibilidad de desarrollar actividades turísticas tendientes a difundir, mejorar, rescatar o promover los elementos culturales y arquitectónicos característicos de nuestro municipio.

**Recreación.-** En el ejercicio del derecho individual al libre tránsito y al ejercicio de una actividad sana y saludable, todo estante y habitante debe ejercer su actividad de recreación conservando y cooperando con la conservación de los elementos culturales y arquitectónicos de los espacios públicos. En cuanto a actividades colectivas de recreación, que se desarrollen en el espacio público, sus responsables deben solicitar y tramitar la respectiva autorización conforme el *Reglamento de Procedimientos para la Otorgación de Autorizaciones, Imposición de Sanciones y Cobro de Multas*.

**Investigación.-** Será autorizada toda actividad de investigación que ocupe temporalmente el espacio público en especial las que tengan por finalidad la promoción rescate y conservación de los elementos culturales y arquitectónicos del municipio.

**Académico.-** Las actividades académicas que ocupen temporalmente los espacios públicos y sean desarrolladas en este, serán autorizadas bajo la responsabilidad del ente académico rector de la actividad.

### **CAPITULO III RESTRICCIONES Y AUTORIZACIONES**

#### **Artículo 7.- Restricciones.**

Será posible realizar cualquier actividad en el espacio público siempre y cuando se solicite y tramite su autorización conforme a los parámetros y requisitos establecidos en el *Reglamento de Procedimientos para la Otorgación de Autorizaciones, Imposición de Sanciones y Cobro de Multas*.



000003

Todas las actividades que están expresamente establecidas en el numeral 1. Del artículo 23 la Ley Autonómica Municipal N° 32/14, no pueden ser desarrolladas en los espacios públicos del área del centro histórico, bajo ninguna salvedad, en cuanto al área de expansión podrá concederse autorización para su desarrollo conforme el Reglamento de Procedimientos para la Otorgación de Autorizaciones, Imposición de Sanciones y Cobro de Multas.

En cuanto a las prohibiciones establecidas en el numeral 2. Del artículo 23 la Ley Autonómica Municipal N° 32/14, se establece que no es posible realizar intervención alguna en el espacio público sin autorización previa emanada por las autoridades competentes y encargadas de la Administración Territorial y de Control Urbano del municipio.

**Artículo 8.- Autorizaciones.**

Las autorizaciones posibles y emergentes del presente Reglamento, serán tramitadas conforme lo dispuesto por el "Reglamento de Procedimientos para la Otorgación de Autorizaciones, Imposición de Sanciones y Cobro de Multas".

**CAPITULO IV  
RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS**

**Artículo 9.- Responsabilidades y Competencias.**

Las responsabilidades de las diferentes unidades que son parte de la estructura del municipio estarán establecidas en la Carta Orgánica y en los manuales de funciones y en cuanto al control sobre el correcto uso del espacio público y a la conservación de los elementos cultural y arquitectónico, son responsabilidad coordinada entre las Direcciones de Administración Territorial, Patrimonio Histórico, Turismo, Cultura, Intendencia, Trafico y Vialidad y Áreas Verdes.

**CAPITULO V  
INSPECCIONES Y RETIRO**

**Artículo 10.- Inspecciones.**

Para el ejercicio de la función de control respecto del correcto uso del espacio público y la conservación de los elementos cultural y arquitectónico, se reconoce a las unidades dependientes de la Dirección de Administración Territorial y Control Urbano, Patrimonio Histórico y a la Intendencia Municipal, la labor de realizar inspecciones permanentes que permitan verificar el correcto uso del espacio público y de verificarse la transgresión de las normas establecidas en la Ley Autonómica Municipal N°



00002

32/14, o este reglamento, retirar los elementos no autorizados y reponer el daño causado a cargo del transgresor.

**Artículo 11.- Retiro.**

Para esta labor, tratándose de espacios públicos de propiedad del municipio podrá acudir a la fuerza pública y ante la resistencia se podrá acudir a las vías legales pertinentes que protegen la propiedad pública, pudiendo constituirse en parte para la reparación del daño y el establecimiento de las responsabilidades de los autores, los objetos retirados se consideraran despojos abandonados o residuos echados en área pública y serán desechados a través de la Empresa Municipal de Aseo Urbano.

**CAPITULO VI**

**SANCIONES, PROCEDIMIENTO y EFECTOS**

**Artículo 12.- Sanciones.**

Las conductas consideradas infracciones graves y muy graves están expresamente determinadas por la Ley Autonómica Municipal N° 32/14, respecto a las cuales también están establecidas las sanciones correspondientes, se reconoce también como infracción la realización de cualquier actividad en el espacio público que no cuente con la debida autorización o este determinada como uso prohibido.

**Artículo 13.- Procedimiento.**

Para procesar estas infracciones se seguirá el trámite establecido en el "Reglamento de Procedimientos para la Otorgación de Autorizaciones, Imposición de Sanciones y Cobro de Multas".

**Artículo 14.- Efectos.**

La imposición de sanciones a los usos prohibidos o sin autorización, no impiden que el Municipio se constituya en parte denunciante cuando la conducta este determinada y tipificada como delito.

El retiro y descarte de los objetos, despojos o residuos abandonados o echados en el espacio público, constituye una labor de conservación de los elementos culturales y arquitectónicos, por lo que su ejercicio es parte de la competencia del municipio respecto de la salud y seguridad que debe brindar a los estantes y habitantes del municipio.



### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Única.**- A efectos de la correcta aplicación del presente reglamento se dispone la capacitación de todo el personal del Gobierno Municipal.

### DISPOSICIONES ABROGATORIAS y DEROGATORIAS

**Única.**- Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la Ley Autónoma Municipal N° 32/14 y al presente Reglamento.

### DISPOSICIONES FINALES

**Única.**- El presente reglamento entrará en vigencia conjuntamente la norma de desarrollo encargada por la disposición transitoria única de la **Ley Autónoma Municipal N° 32/14**.

